

 ( Disposición Vigente )



**Version vigente de: 25/8/1984**

**Decreto Foral núm. 180/1984, de 14 de agosto.**

**Decreto Foral 180/1984, de 14 agosto**

[LNA 1984\2134](#)

**GOBIERNO DE NAVARRA.** Estatuto de los ex Presidentes y de los ex Consejeros del Gobierno de Navarra.

GOBIERNO DE NAVARRA

**BO. Navarra 24 agosto 1984, núm. 104.**

La [Ley Foral 23/1983, de 11 de abril \( LNA 1983, 600\)](#), reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 31 que cuando el Presidente del Gobierno cesare en su cargo tendrá derecho al tratamiento y honores, protección de su seguridad personal y prestación económica que reglamentariamente se determine.

Asimismo, la Ley Foral precitada en su artículo 42.2 establece la necesidad de regular reglamentariamente los derechos de los Consejeros cesantes.

En su virtud a propuesta del Consejero de Presidencia y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 14 de agosto de 1984, decreto:

**Artículo 1º.**

1. Los ex Presidentes del Gobierno de Navarra conservarán con carácter vitalicio el tratamiento de Excelencia y se les rendirán los honores correspondientes al cargo ostentado
2. Dentro de la normativa propia de la Comunidad Foral sobre precedencias oficiales de la misma se determinará la correspondiente a los ex Presidentes del Gobierno.

**Art. 2º.**

El Gobierno de Navarra adoptará las resoluciones que sean precisas para preservar la seguridad personal de los ex Presidentes.

**Art. 3º.**

1. Los ex Presidentes del Gobierno, al cesar en su cargo tendrán derecho a la percepción de una prestación económica equivalente a las remuneraciones correspondientes a 45 días por cada año de ejercicio del cargo, con un mínimo computable de un año y un máximo de cuatro.
2. A los efectos de la determinación de la cuantía de la prestación económica a que se refiere el apartado anterior, se tomará como base la remuneración bruta correspondiente a la anualidad en que se hubiere producido el cese.
3. La mencionada prestación económica se abonará en doce mensualidades iguales, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el cese.
4. La percepción de la citada prestación será incompatible con la de las retribuciones que pudieran corresponder a los beneficiarios de la misma en el supuesto de ser designados de nuevo para el desempeño del cargo.
5. La prestación económica a que se refiere el presente artículo será renunciable.

**Art. 4º.**

1. Los ex Consejeros del Gobierno de Navarra conservarán con carácter vitalicio el tratamiento de ilustrísimo.
2. Dentro de la normativa propia de la Comunidad Foral sobre precedencias en los actos oficiales de la misma, se determinará la correspondiente a los ex Consejeros del Gobierno.

**Art. 5º.**

El Gobierno de Navarra podrá adoptar las resoluciones que fueren precisas para preservar la seguridad personal de los ex Consejeros.

**Art. 6º.**

Los ex Consejeros del Gobierno, al cesar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, tendrán derecho a la percepción de una prestación económica cuya cuantía se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º

de este Decreto.

### **Disposición adicional**

Los miembros de la Diputación Foral elegida el 3 de abril de 1979 tendrán los derechos establecidos en el presente Decreto.

### **Disposiciones finales**

#### **1ª.**

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las resoluciones precisas para la ejecución de este Decreto Foral.

#### **2ª.**

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de Navarra.